

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
Oficina Regional Sudamericana

Proyecto Regional RLA/99/901
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL

Tercera Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica
(Lima, Perú, 21 al 25 de abril de 2008)

Asunto 4: Propuesta de mejora del LAR 141

a) Capítulo A – Generalidades Secciones 141.001 al 141.015

(Nota de Estudio presentada por Aldo Ostuni Renjel)

Resumen

Esta Nota de Estudio presenta el análisis del texto del LAR 141 Capítulo A - Generalidades, Secciones 141.001 a 141.015, a fin de ser evaluada y validada en la Tercera Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal.

Referencia

- Anexo 1, Enmienda 168
- Documento 9401 Manual referente a la creación y funcionamiento de centros de instrucción aeronáutica, Primera Edición, 1983.
- Documento 7192 Manual de Instrucción
- FAR 141 – Escuela de Pilotos, FAA
- JAR-FCL Licencias para la Tripulación de Vuelo, JAA/EASA
- Modelo de Regulación de Aviación Civil – Parte 3, FAA
- Reglamentos nacionales vigentes de los Estados miembros del SRVSOP.

1. Antecedentes

1.1 Durante la Primera Reunión del Panel de Expertos de Estructura de los LAR (RPEE/1), celebrada en la ciudad de Lima del 4 al 6 de diciembre de 2006, se adoptó la **Conclusión RPEE/1-03** Nueva estructura del LAR CIAC, mediante la cual se concluyó que el proyecto de LAR CIAC desarrollado por el Comité Técnico en Diciembre 2005, se adapte a una nueva estructura bajo el LAR 141, 142 y LAR 147, tal como la mayoría de los Estados de la Región tenían organizados sus reglamentos nacionales, lo cual facilitaría el proceso de armonización de los mismos.

1.2 Es importante destacar, que el proyecto de LAR CIAC fue sometido durante el año 2006 a dos rondas de consultas bajo la estrategia anterior de adopción de los LAR, dirigidas a los GTS/PF y las AAC de los Estados del SRVSOP, incorporando el Comité Técnico a dicho proyecto las oportunidades de mejora propuestas. Asimismo, este proyecto fue difundido a través del Primer Curso de Capacitación sobre LAR CIAC efectuado por el Sistema del 27 de noviembre al 2 de diciembre de 2006, surgiendo igualmente oportunidades de mejora al texto.

1.3 Seguidamente y conforme a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, durante la Primera Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica, llevada a cabo en Lima, Perú del 16 al 20 de abril de 2007, mediante **Conclusión RPEL/1-07** se aprobó la estructura específica del LAR 141 con la denominación de “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo”.

1.4 En cumplimiento a ello, el Comité Técnico desarrolló en Mayo 2007 el Proyecto de la Primera Edición del LAR 141, en base a la nueva estructura aprobada, incluyendo la formación del postulante a la licencia de despachador de vuelo y de tripulante de cabina.

2. Análisis

2.1 Durante el desarrollo de la tarea asignada RPEL-4/1, se realizó una revisión al texto de las secciones 141.001 al 141.010 correspondientes al proyecto de Primera Edición del LAR 141, Capítulo A – Generalidades, utilizando los siguientes criterios:

- a) Verificar que el texto cumple con las normas y métodos recomendados en el Anexo 1.
- b) Verificar que se observen los principios de lenguaje claro.
- c) Verificar si existen comentarios de los Estados debidamente sustentados para ser admitidos como una oportunidad de mejora.
- d) Garantizar la armonización mundial y regional

2.2 A continuación se detalla en el Cuadro # 1 el resultado de la evaluación de cada una de las siguientes secciones:

Cuadro # 1		
LAR 141, Capítulo A – Generalidades		
Sección	Título de la Sección	Comentarios
141.001	Aplicabilidad	Cambiar el término Aplicabilidad por Aplicación, para estandarizar la denominación con otros reglamentos LAR.
141.001	Esta norma establece....	Cambiar norma por reglamento, por referirse a todo el documento.
141.005	Definiciones y abreviaturas	Revisada y validada
141.010	Solicitud, emisión y enmienda del certificado.	Revisada y validada
141.015	Definición de tipos de CIAC	Revisada y validada

3. Conclusiones

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se presenta en el **Apéndice B** de esta nota de estudio, la propuesta de mejora al texto del Capítulo A Generalidades del LAR 141.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente Nota de Estudio; y
- b) Validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con las oportunidades de mejora del Capítulo A del LAR 141.

PROPUESTA DE MEJORA AL CAPÍTULO A GENERALIDADES
LAR 141

CAPÍTULO A: Generalidades

141.001 Aplicabilidad Aplicación

Este ~~norma~~ reglamento establece los requisitos de certificación y reglas de operación de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), para la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo postulantes a una licencia aeronáutica requerida en los LAR 61, 63 y Capítulo C del LAR 65.

Nota.- En tanto no entren en vigor los LAR 61, 63 y 65, sobre licencias de personal aeronáutico, se deberá cumplir con las disposiciones nacionales vigentes de la AAC local donde está ubicado el CIAC.

141.005 Definiciones y abreviaturas

(a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

- (1) **Equipo de instrucción de vuelo.** Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y aeronaves.
- (2) **Especificaciones de instrucción.** Documento emitido al CIAC por la Autoridad de Aviación Civil (AAC), que establece las autorizaciones y limitaciones dentro de las cuales puede operar dicho centro y especifica los requerimientos del programa de instrucción.
- (3) **Gerente responsable.** Directivo quien tiene la responsabilidad y autoridad corporativa para asegurar que toda la instrucción requerida puede ser financiada y llevada a cabo según el estándar establecido por la AAC.

(4) **Lista de cumplimiento.** Documento que lista las secciones del LAR 141, con una breve explicación de la forma de cumplimiento (o con referencia a manuales y/o documentos donde está la explicación), que sirve para garantizar que todos los requerimientos reglamentarios aplicables son tratados durante el proceso de certificación.

(5) **Material de enseñanza.** Libros, publicaciones y demás dispositivos que complementan la labor de los instructores.

(6) **Plan de estudio de especialidad.** Un conjunto de cursos que están diseñados para satisfacer un requerimiento normativo y que están aprobados por la AAC para ser usados por un CIAC. El plan de estudio incluye los requisitos de instrucción únicos para uno o más alumnos del CIAC.

(7) **Satélite.** Un CIAC que funciona en una ubicación distinta a la establecida como ubicación primaria del CIAC y que cuenta con la autorización de la AAC.

(8) **Servicios de información aeronáutica.** Servicio establecido dentro del área de cobertura definida, encargada de proporcionar la información y los datos aeronáuticos necesarios para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea.

(b) Las abreviaturas que se utilizan en el presente reglamento, tienen el siguiente significado:

- (1) **AAC.** Autoridad de Aviación Civil.
- (2) **ACARS.** Sistema de direccionamiento e informe para comunicaciones de aeronaves.
- (3) **ADF.** Equipo radiogoniométrico automático.
- (4) **AFCS.** Sistema de mando automático de vuelo.
- (5) **AFM.** Manual de vuelo de la aeronave.
- (6) **AIS.** Servicios de información aeronáutica.
- (7) **AOM.** Manual de operación de la aeronave.
- (8) **APU.** Grupo auxiliar de energía.
- (9) **ATC.** Control de tránsito aéreo.
- (10) **ATM.** Organización de Tránsito Aéreo.
- (11) **CIAC.** Centro de instrucción de aeronáutica civil.
- (12) **CCIAAC.** Certificado de aprobación de centro de instrucción de aeronáutica civil.
- (13) **CPL.** Licencia de Piloto Comercial.
- (14) **CNS.** Comunicación, navegación y vigilancia
- (15) **DME.** Equipo medidor de distancia.
- (16) **EFIS.** Sistema de instrumentos electrónicos de vuelo.
- (17) **ESINS.** Especificaciones de instrucción.
- (18) **ETOPS.** Vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos de motores a turbina.
- (19) **FDR.** Registrador de datos de vuelo.
- (20) **FIS.** Servicio de información de vuelo.
- (21) **GNSS.** Sistema mundial de navegación por satélite
- (22) **GPS.** Sistema mundial de determinación de la posición.
- (23) **GPWS.** Sistema de advertencia de proximidad del terreno.
- (24) **GS.** Velocidad respecto al suelo.
- (25) **HF.** Altas frecuencias [3,000 a 30,000 Khz].
- (26) **ILS.** Sistema de aterrizaje por instrumentos.
- (27) **IFR.** Reglas de vuelo por instrumentos.
- (28) **IMC.** Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.

-3 -

- (29) **LORAN.** Sistema de navegación de larga distancia.
- (30) **MDA.** Altitud mínima de descenso.
- (31) **MDA/H.** Altitud/altura mínima de descenso.
- (32) **MEL.** Lista de equipo mínimo de la aeronave.
- (33) **MIP.** Manual de instrucción y procedimientos.
- (34) **MO.** Manual de operaciones
- (35) **NDB.** Radiofaro no direccional.
- (36) **NOTAM.** Aviso a los aviadores.
Nota 1.- Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación, servicios, procedimientos o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.
Nota 2. También aviso que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligro que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza *operaciones de vuelo*
- (37) **PAC.** Plan de acción correctiva.
- (38) **PIC.** Piloto al mando.
- (39) **PPL.** Licencia de piloto privado.
- (40) **PTLA.** Piloto de transporte de línea aérea.
- (41) **RPM.** Revoluciones por minuto.
- (42) **TCAS.** Sistema anticolidión de alerta de tránsito.
- (43) **VHF.** Muy altas frecuencias [30 a 300 MHz].
- (44) **VLf.** Muy baja frecuencia [3 a 30 Mhz].
- (45) **VOR.** Radiofaro omnidireccional VHF.
- (46) **VSI.** Indicador de velocidad vertical.
- 141.010 Solicitud, emisión y enmienda del certificado**
- (a) La solicitud para emisión de un certificado de aprobación de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CCIAC) y las especificaciones de instrucción (ESINS) correspondiente, debe ser realizada en la forma y manera establecida por la AAC.
- (b) Cada solicitante de un CCIAC y de las ESINS debe proveer a la AAC la información que se especifica en la Sección 141.105 del Capítulo B de este reglamento.
- (c) El solicitante de un CCIAC debe asegurarse que las instalaciones y equipo descrito en la solicitud se encuentran:
- (1) Disponibles para inspección y evaluación antes de la aprobación; e

- (2) instalados y operativos en el lugar propuesto por el CIAC antes de la aprobación.
- (d) La AAC luego de estudiar la solicitud y realizar la inspección que permita asegurar que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en este reglamento, emitirá al solicitante:
- (1) Un CCIAC con el contenido señalado en la Sección 141.125 de este reglamento.
- (2) las ESINS aprobadas por la AAC que indicarán:
- (i) El tipo de CIAC autorizado conforme a lo establecido en la sección 141.015;
- (ii) las autorizaciones y limitaciones otorgadas al CIAC;
- (iii) las características de la instrucción autorizada, incluyendo la nomenclatura de los cursos aprobados;
- (iv) los créditos a otorgar de acuerdo a la experiencia previa de los alumnos y a las características de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo disponibles;
- (v) la autoridad delegada por la AAC para llevar a cabo los exámenes correspondientes, cuando sea aplicable;
- (vi) las normas para aprobar los exámenes que se desarrollen;
- (vii) la categoría, clase y tipo de aeronave a ser usada para la instrucción, pruebas y verificaciones;
- (viii) cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo,
- aprobado y calificado por la AAC;
- (ix) el nombre y dirección de cada CIAC satélite y los cursos aprobados por la AAC que serán ofrecidos en cada uno de los satélites; y
- (x) cualquier exención a este reglamento, que la AAC considere conveniente otorgar, siempre y cuando no afecte la seguridad de vuelo.
- (e) En cualquier momento, la AAC puede enmendar un CCIAC:
- (1) Por iniciativa de la AAC, en cumplimiento de la legislación vigente; o
- (2) a solicitud del titular del CCIAC.
- (f) El titular del certificado deberá enviar una solicitud para enmendar el CCIAC, en la forma y manera establecida por la AAC.

141.015 Definición de tipos de CIAC

- (a) Los CIAC a ser autorizados bajo este reglamento, se clasificarán en tres tipos:
- (1) CIAC Tipo 1, que desarrollará exclusivamente instrucción teórica;
- (2) CIAC Tipo 2, que desarrollará exclusivamente instrucción en vuelo;
- (3) CIAC Tipo 3, que desarrollará instrucción mixta (teórica y en vuelo).
- (b) Cada CIAC conforme al tipo de instrucción que requiera desarrollar, deberá cumplir con los requisitos estipulados en este reglamento, que asegure la calidad del personal instructor y del desarrollo apropiado del programa de instrucción aprobado por la AAC.